



Señora Juez, a su despacho la presente demanda sucesión intestada; informándole que se adjunta memorial del señor apoderado de la demandante, presentado en el correo institucional, en el que RETIRA la demanda. No está notificado el demandado. Usiacurí, marzo 7 de 2024.

Secretario

Franklin Lujan Bossa

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURI, SIETE (7) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso. SUCESIÓN INTESTADA
Radicado: 088494089001**20240000800**
Demandante: ADRIANA MARCELA VALENCIA PINO
Causante: JORGE ANTONIO SANTA MARÍA (q.e.p.d.)

Estando el presente asunto pendiente de la subsanación de la demanda, se atiende solicitud presentada por el señor apoderado del demandante doctor Rafael Santos Castillo Redondo, quien representa a la señora ADRIANA MARCELA VALENCIA PINO, mediante la cual manifiesta que retira la demanda; memorial visible a folio 03 del Cuaderno Digital.

En tal sentido el despacho resalta que la posibilidad de retirar la demanda, se encuentra prevista en el artículo 92 del C.G.P, que señala:

“Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellos y se condenará al demandante al pago de perjuicios.....”

Visto lo anterior, y revisado el proceso que nos ocupa, el despacho observa que la misma fue inadmitida mediante auto de fecha 29 de febrero del año 2024, dentro del cual se establecieron las causales de inadmisión.

Se concluye entonces que, no se ha trabado la litis, en tanto y no se ha cruzado la línea del interés particular del demandante involucrando a otros sujetos procesales; por lo que resulta formalmente procedente autorizar el retiro de la demanda mediante esta providencia.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda de sucesión intestada presentada por la señora **ADRIANA MARCELA VALENCIA PINO** identificada con la C.C. No. 1.048.212.483, a través del apoderado judicial el doctor Rafael Santos Castillo Redondo; acción que se pretendía ejercer en contra de los herederos indeterminados del finado señor **JORGE ANTONIO SANTA MARÍA** (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la C.C. No. 17.030.038, radicada en este despacho bajo el No. 088494089001**20240000800**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la decisión, se dispone ingresar al archivo definitivo las actuaciones y como quiera que la demanda fue presentada en forma virtual, no hay lugar de entrega física de ningún documento. Secretaria háganse las anotaciones de rigor en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GENOVEVA CONTRERAS LORA
Juez

Firmado Por:

Genoveva Del Carmen Contreras Lora

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e228832268835e64fe37764ec7aa4c2ffa6091c2adcd04d5172ae6820b2da25**

Documento generado en 07/03/2024 11:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>